



ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-141/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS TAMAZULAPAN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento, celebrada en el Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos. Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el Municipio de Santo Tomás Tamazulapan.

B. Elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, perteneciente al VII Distrito Electoral con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca. Como se desprende del expediente de elección respectivo, en el Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento por el régimen de Sistemas Normativos Internos, la cual se celebró en los siguientes términos:

1. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/173/2013, de fecha doce de enero de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

2. Solicitud de la Autoridad Administrativa Electoral. Mediante el oficio con número IEEPCO/DESNI/1168/2013 de fecha dos de agosto de dos mil



trece la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, solicitó al Presidente Municipal de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de concejales municipales.

3. Oficio signado por el presidente municipal de Santo Tomás Tamazulapan. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio 0033/2103 suscrito por el Ciudadano Constantino Hernández Pinacho, Presidente Municipal de Santo Tomás Tamazulapan, en el que informó lo siguiente:

“Comunico a ese Instituto Estatal Electoral que siendo este municipio de usos y costumbres el cabildo ha decidido como fecha para celebrar la asamblea general comunitaria para elegir a los nuevos concejales quienes integraran al nuevo ayuntamiento, para el trienio 2014-2016, será el domingo 27 de octubre del presente año a las 10:00horas, en la explanada municipal de esta población, bajo convocatoria girada con tres días de anticipación.”

4. Oficio signado por el Presidente Municipal de Santo Tomás Tamazulpan. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio 0039/2013suscrito por el ciudadano Constantino Hernández Pinacho, Presidente Municipal de Santo Tomás Tamazulapan, en el que solicitó lo siguiente:

“Solicita la presencia de algún representante del IFE, para que esté en nuestra asamblea general comunitaria, la cual se efectuará el día domingo 27 de octubre del presente año, a las 10:00 horas en la explanada municipal con la finalidad de elegir los concejales que integraran la nueva autoridad para el periodo 2014-2016.”

5. Oficio signado por el representante de barrio El Cerrito, Santo Tomás Tamazulapan. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito suscrito por los Ciudadanos, Mayordomos y representante de barrio, en el que solicitó a la Autoridad Municipal lo siguiente:



“CAMBIO DE FECHA DE ELECCIONES MUNICIPALES por interferir en la máxima festividad del Cerrito; en caso contrario responsabilizamos a las autoridades municipales de cualquier hecho violento que se llegara a suscitar.”

6. Oficio signado por el Presidente Municipal de Santo Tomás Tamazulapan. Con fecha ocho de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio 0043/2013 suscrito por el ciudadano Constantino Hernández Pinacho, Presidente Municipal de Santo Tomás Tamazulapan, en el que solicitó lo siguiente:

“SOLICITO EL APOYO, ASESORAMIENTO Y SEGURIDAD PARA SOLUCIONAR DE MANERA PACÍFICA ESTE PROBLEMA POLÍTICO QUE EN NUESTRO PUEBLO NUNCA SE HABÍA DADO.”

7. Oficio signado por el Presidente Municipal de Santo Tomás Tamazulapan. Con fecha once de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio suscrito por el ciudadano Constantino Hernández Pinacho, Presidente Municipal de Santo Tomás Tamazulapan, en el que solicitó lo siguiente:

“ANEXO AL PRESENTE, LE ENVÍO EL LISTADO DE PERSONAS QUE DEBERÁN SER CITADAS ANTE ESTA OFICINA CON EL FIN DE CONCILIAR INCONFORMIDAD POR ELECCIÓN DE CONCEJALES, SUSPENDIDO HASTA NUEVA CONVOCATORIA. CASO QUE ES DE SU CONOCIMIENTO Y QUE PARA MI REPRESENTA LA GESTACIÓN DE VIOLENCIA.”

8. Acta de comparecencia. Con fecha catorce de noviembre de dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y los ciudadanos Cleotilde Cortez Cortez y Alejandro Pinacho Cortez representantes de Santo Tomás Tamazulapan, en la que los referidos ciudadanos solicitaron lo siguiente:

“Queremos saber qué pasó con la autoridad municipal, nosotros queremos que usted nos explique la situación, y saber qué es lo que sigue no tenemos ningún interés en



ocupar un lugar en el municipio solo queremos que se resuelva este conflicto.”

9. Oficio signado por el Agente Municipal de San Jerónimo Tamazulapan. Con fecha quince de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito suscrito por el ciudadano Vicente Pacheco Reyes, Agente Municipal de San Jerónimo Tamazulapan, en el que solicitó lo siguiente:

“Solicitamos la participación de la agencia en la elección de concejales del H. Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapan, periodo 2014-2016 y el día 27 de octubre del presente asistimos a la asamblea en la cual se discutió nuestra participación, resultando la aceptación de la mayoría de los ciudadanos, con 300 votos a favor y 100 en contra. Así mismos solicitó información relativo a la próxima asamblea, lo anterior porque hasta la fecha de hoy no hemos tenido conocimiento sobre el desarrollo de la misma por parte de la autoridad municipal, y al mismo tiempo nos convoque en las reuniones informativas y de conciliación que se desarrolle sobre el asunto, con el fin de mantener informados a mis ciudadanos.”

10. Oficio signado por el Presidente Municipal de Santo Tomás Tamazulapan. Con fecha veinte de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio 46/2013 suscrito por el ciudadano Constantino Hernández Pinacho, Presidente Municipal de Santo Tomás Tamazulapan, en el que solicitó lo siguiente:

“Solicitó a esa dirección de Sistemas Normativos Internos, sean los encargados de organizar la mecánica y parte operativa de la elección en cuestión, para que todo resulte con claridad y transparencia.”

11. Reunión de trabajo. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y los ciudadanos Constantino Hernández Pinacho, Salomón Pinacho Pérez, Saúl Pinacho Ramírez representantes de la Autoridad Municipal de Santo



Tomás Tamazulapan; Trinidad Cortes Cruz, Martín Mendoza M., Semen A. Márquez, Josué Pinacho Santos, Teodoro Pinacho Cortes, Clotilde Cortes Cortes, Pedro Mendoza Cortez, Moisés Santiago Pinacho, Simeón Márquez, Antonia Antonio Márquez todos de Santo Tomás Tamazulapan; en la que los asistentes a la referida reunión después de un amplio dialogo llegaron a la siguiente conclusión:

“UNICA: La Dirección Ejecutiva De Sistemas Normativos Internos junto con la autoridad municipal determinaran una comisión electoral a través del consejo municipal o de la asamblea y los integrantes serán personas caracterizadas del municipio quienes darán seguimiento y organización al proceso electoral en cuadyuvancia con el instituto estatal Electoral y de participación ciudadana.”

12. Reunión de trabajo. Con fechados de diciembre de dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, los ciudadanos Vicente Pacheco Reyes, Agente de Policía de San Jerónimo Tamazulapan y Pedro Mendoza Cortes de Santo Tomás Tamazulapan, en la que los asistentes a la referida reunión expusieron lo siguiente:

“Se hace constar que el ciudadano presidente municipal de Santo Tomás Tamazulapan no se presentó a dicha reunión; a lo que el ciudadano Pedro Mendoza Cortes manifiesta que no hay seriedad ni interés por parte de la autoridad municipal para llegar a un acuerdo razonable para el proceso electoral del municipio. Por lo solicita que informe el presidente en tiempo y forma la hora, fecha y lugar de la próxima elección de autoridades del municipio de Santo Tomás Tamazulapan. Por parte del ciudadano Vicente Pacheco Reyes agente de policía de San Jerónimo. Manifiesta que se presentó en la hora y fecha señalada por lo que solicita la hora, fecha y lugar de la elección a presidente municipal de Santo Tomás Tamazulapan con ocho días de anticipación para considerar su participación en el proceso.”



13. Oficio signado por el presidente municipal de Santo Tomás Tamazulapan. Con fecha seis de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio 051/2013 suscrito por el ciudadano Constantino Hernández Pinacho, Presidente Municipal de Santo Tomás Tamazulapan, en el que informó lo siguiente:

“Con referencia al caso grave de mi municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, en donde todavía por razones de grupos políticos no se ha podido llevar a cabo el nombramiento de la nueva autoridad, caso del cual usted ya tiene conocimiento de las reuniones que hemos efectuado con presencia de los actores principales del asunto en cuestión, sin poder llegar a una definición concreta para resolverlo.

Siendo yo el responsable principal de organizar tal reunión comunitaria, le informo que en el ánimo de ir encausando las acciones para llegar a una aceptable elección, hago de su conocimiento que el próximo sábado 07 de diciembre del presente año, a las 15:30 horas me reuniré con el consejo de desarrollo social municipal de esta comunidad más otras personas destacadas por su honorabilidad y experiencia para sacar propuestas sobre el procedimiento y características que deben reunir los candidatos a ocupar cualquier nombramiento en el Ayuntamiento. Sobre el resultado de tal reunión le informaré oportunamente.”

14. Oficio signado por el presidente municipal de Santo Tomás Tamazulapan. Con fecha nueve de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio suscrito por el ciudadano Constantino Hernández Pinacho, Presidente Municipal de Santo Tomás Tamazulapan, en el que informó lo siguiente:

“Con el presente le hago saber que bajo segunda convocatoria el próximo día domingo 15 de diciembre del año en curso a las 9:00 horas de la mañana, se llevará a cabo la reunión comunitaria con el fin de nombrar a los concejales que integraran a la nueva autoridad para el trienio 2014-



2016. Como es de su conocimiento mi municipio de usos y costumbres, enfrenta inestabilidad política como ya lo informé anteriormente, ahora nuevamente después de haber realizado tres reuniones con carácter de conciliatorio y de consulta, mi cabildo ha acordado que tal asamblea se realice la fecha antes mencionada.

En tales circunstancias solicito a esa dirección a su digno cargo, su intervención, apoyo y presencia a dicha asamblea que para mi comunidad es de vital importancia un buen resultado.”

15. Oficio signado por el Ciudadano Constantino Hernández Pinacho.

En fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto en oficio 0056/2013, que suscribe el Ciudadano Constantino Hernández Pinacho Presidente Municipal de Santo Tomás Tamazulapan, en el que remite el Acta Circunstanciada de Asamblea General Comunitaria realizada en fecha quince de diciembre de dos mil trece.

16. Oficio signado por la ciudadana Antonia Antonio Márquez. En fecha veinte de diciembre de dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto en oficio que suscribe la Ciudadana Antonia Antonio Márquez, en su calidad de presidenta de la mesa de debates de la Asamblea General Comunitaria realizada en fecha quince de diciembre de dos mil trece en el municipio de Santo Tomás Tamazulapan, en el que remite el Acta de Asamblea General Comunitaria realizada en fecha quince de diciembre de dos mil trece, así como la documentación que acredita su realización.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo



dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesisura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para



ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales elegidas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.
- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos



colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

TERCERO. CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.

Que para la calificación de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, debe tomarse en consideración que la misma se celebró conforme a los Sistemas Normativos Internos la comunidad, pues se llevó a cabo de la siguiente forma:



I. Como consta en los antecedentes del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santo Tomás Tamazulapan, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

II. Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santo Tomás Tamazulapan cumplió lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, y fue la encargada de realizar todos y cada uno de los actos preparatorios de la elección de Concejales Municipales, la cual se llevó a cabo en la Asamblea General Comunitaria de fecha quince de diciembre del año en curso, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santo Tomás Tamazulapan; toda vez que en la referida Asamblea se puso a consideración de los asambleístas el orden del día por el que se regiría la misma, se realizó el pase de lista correspondiente, instalándose legalmente la asamblea con la presencia de 307 personas, por lo que al existir quórum legal, se instaló la mesa de los debates conformado por los siguientes ciudadanos; Espiridión Pacheco Mendoza, Adán Pinacho Cortes, Marcial Alejandro Pinacho Cortes, Cleotilde Cortes, Margarita Pinacho Cortes, Julián Pinacho Mendoza y Cristina Pinacho Hernández y Romualda Santos Mendoza, quienes fueron los encargados del desarrollo de la elección haciendo constar que los próximos Concejales Municipales se elegirían de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad, siendo esta por opción múltiple, por lo que fueron los asambleístas los encargados de proponer a cinco ciudadanos en calidad de candidatos. Posterior a la postulación de los candidatos antes referidos, surgieron desacuerdos por parte de los asambleístas suscitándose con esto, discusiones y alteración en el orden, situación por la que los integrantes de la mesa de los debates renunciaron y procedieron a retirarse, quedándose en la asamblea un total de 292 ciudadanos,



verificándose con esto que seguía existiendo quórum legal, situación por la que los asambleístas presentes procedieron a nombrar una nueva mesa de los debates, conformándose esta por los siguientes ciudadanos y ciudadanas: Antonia Antonio Márquez, presidente; Asunción Pez Ramírez, Secretario; José Manuel Pinacho Jerónimo y Alejandra Mendoza, escrutadores.

Así entonces, los integrantes de la mesa de los debates, continuaron con la realización de la asamblea, por lo que en atención a los Sistemas Normativos Internos que rigen el Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, pusieron a consideración de la asamblea la forma en que se llevaría a cabo la elección, así como el método por el cual serían elegidos, siendo este por opción múltiple. Siendo propuestos los ciudadanos Gilberto Mendoza Cortes, Simeón Márquez y Jesús Pacheco Mendoza, quienes cumplieron con los requisitos establecidos de elegibilidad de acuerdo a los Usos y Costumbres del Municipio antes referido, siendo electo el ciudadano Gilberto Mendoza Cortes con una mayoría de 181 votos, para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, así mismo fueron electos los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	GILBERTO MENDOZA CORTES	JUAN JESÚS PACHECO
SÍNDICO MUNICIPAL	SIMEÓN MÁRQUEZ	DOMINGO ABRAHAM MÁRQUEZ PINACHO
REGIDOR DE HACIENDA	GILBERTO DÍAZ GARCÍA	FORTINO JERÓNIMO PACHECO
REGIDOR DE OBRAS	MARCELO PINACHO JERÓNIMO	GUADALUPE PACHECO PINACHO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ANTONIA ANTONIO MÁRQUEZ	ELEAZAR HERNÁNDEZ SANTOS
REGIDOR DE POLICÍA	JOSÉ ARAGÓN RUIZ	JULIÁN PINACHO MENDOZA

- I. Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258



del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres del Municipio de Santo Tomás Tamazulapan.

II. En virtud de lo anterior, la Asamblea General del Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, se desarrolló parcialmente de forma pacífica, toda vez que como se citó con antelación, posterior a la postulación de los candidatos surgieron desacuerdos por parte de los asambleístas suscitándose con esto, discusiones y alteración en el orden, hechos que quedaron superados como consta en el Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha quince de diciembre de dos mil trece, en la que los integrantes de la mesa de los debates anexan: la lista original de asistencia de los ciudadanos presentes en la asamblea que además de votar plasmaron su firma de conformidad de la celebración de dicha asamblea; Copias de las Credenciales de Elector de los ciudadanos que asistieron a la referida Asamblea y que aportaron su copia, y las placas fotográficas donde se aprecian los resultados de las elecciones a Concejales, con lo que consta el cumplimiento a las determinaciones tomadas por las autoridades municipales, así como las acordadas en la asamblea comunitaria y se observaron los requisitos conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, los integrantes de la mesa de los debates, quien es la máxima autoridad de la Asamblea General Comunitaria, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

CUARTO. ACTA CIRCUNSTANCIADA PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS TAMAZULAPAN.

Una vez analizada el Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha quince de diciembre del año en curso, y toda vez que como consta en el expediente de elección del municipio de Santo Tomás Tamazulapan, se recibió en la oficialía de partes de este instituto el Acta Circunstanciada



que remite el Ciudadano Constantino Hernández Pinacho, Presidente Municipal de Santo Tomás Tamazulapan, en la que manifiesta que en la Asamblea General Comunitaria realizada en el referido municipio en fecha quince de diciembre de dos mil trece, posterior a la postulación de los candidatos, los asambleístas se retiraron, continuando con la elección un grupo mínimo de personas, debe decirse que en atención a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, a las que debe sujetarse el órgano resolutor para valorar las constancias que obran en autos, puede concluirse que no se le puede dar valor a hechos que invocan como sucedidos en determinado evento, si en estos no se tiene la certeza de que los mismos ocurrieron de la forma en que quedaron asentados en dichos documentos, pues precisamente el ciudadano que lo expide, no tiene la facultad de autentificar los hechos ahí descritos; además en el presente caso existe también un informe de Mauro Cruz Bazan trabajador de este Instituto de fecha 16 de diciembre quien asistió como observador electoral a dicha asamblea cuyo informe no coincide con el acta circunstanciada de lo acontecido en dicha asamblea en donde manifiesta que se quedaron aproximadamente la mitad de las personas lo cual no coincide con el dicho en el acta circunstanciada de que posterior a la postulación de los candidatos, los asambleístas se retiraron y se quedó un grupo mínimo de personas ya que ambas expresiones son subjetivas y muy genéricas pues no contienen señalamientos concretos y elementos objetivos que otorguen certeza a este Órgano Electoral del número personas que realmente estuvieron presentes, por lo que existen dos afirmaciones que no coinciden entre sí, como lo es en este caso, en el que se describen hechos distintos, que al parecer sucedieron respecto del mismo evento situación por la que no hay certeza alguna de los hechos afirmados en la referida acta circunstanciada, y al existir discordancia en los hechos narrados en consecuencia generan inverosimilitud respecto de lo que narran en su acta circunstanciada en relación con el evento para el cual fue levantada.

Del mismo modo, debe decirse que en el Acta Circunstanciada que el referido Presidente Municipal suscribe, se detalló el siguiente párrafo; ***“Una vez nombrada la mesa de los debates el Presidente Municipal según nuestros usos y costumbres se le delegaron a esta mesa de debates el nombramiento de los concejales para lo cual fue electa,***



aclarando que el Presidente Municipal que en ese momento se retiraba con su cabildo para no entorpecer los trabajos de la elección". Por lo que no le pueden constar al Presidente Municipal los hechos en los que no estuvo presente, al igual que los integrantes de su cabildo, aunado a que el acta circunstanciada de la reunión comunitaria para elegir a la nueva autoridad, no la suscribe la secretaría municipal, quien es el funcionario encargado de darle fe pública a los actos del cabildo.

QUINTO. CONCLUSIÓN

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapan, pues dicha elección se apegó a las normas establecidas por la Asamblea General Comunitaria; las Autoridades Electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 y 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los considerandos tercero y cuarto del presente acuerdo, se califica y se declara legalmente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, celebrada el quince de diciembre del dos mil trece. En consecuencia, expídase la constancia respectiva en los términos siguientes:



CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	GILBERTO MENDOZA CORTES	JUAN JESÚS PACHECO
SÍNDICO MUNICIPAL	SIMEÓN MÁRQUEZ	DOMINGO ABRAHAM MÁRQUEZ PINACHO
REGIDOR DE HACIENDA	GILBERTO DÍAZ GARCÍA	FORTINO JERÓNIMO PACHECO
REGIDOR DE OBRAS	MARCELO PINACHO JERÓNIMO	GUADALUPE PACHECO PINACHO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ANTONIA ANTONIO MÁRQUEZ	ELEAZAR HERNÁNDEZ SANTOS
REGIDOR DE POLICÍA	JOSÉ ARAGÓN RUIZ	JULIÁN PINACHO MENDOZA

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS